

San Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026

VISTOS: Los autos **ALVARADO, GENOVEVA S/SUCESIÓN INTESTADA, BA-00342-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Genoveva Alvarado ocurrida el 15/02/2026 (acreditado en fecha 03/08/2026), cónyuge de Daniel Diego Márquez (acreditada en fecha 17/03/2026) y madre de Malena Noemi Fernández (acreditado en fecha 17/03/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 18/08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 25/03/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133 fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 16/06/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 31/08/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Genoveva Alvarado le heredan sus hija Malena Noemi Fernández y su cónyuge supérstite Daniel Diego Márquez, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Moran

Juez